

La persona cuyos datos figuran a continuación solicita adherirse al plan de pensiones mencionado más adelante, adscrito al fondo de pensiones que se indica, y acepta las condiciones del reglamento del plan. Puede obtener una copia del reglamento del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones y de la declaración de la política de inversión dirigiéndose a la Comisión de Control del Plan o, en su caso, a través de la intranet de la empresa.

Esta adhesión al Plan de Pensiones supone también la adhesión automática, en el momento y en la medida que corresponda, a las pólizas de seguro contratadas para dar cumplimiento al Acuerdo Laboral.

Asimismo, puede obtener información sobre la evolución y situación de los activos del fondo, las comisiones, los costes, la política de inversiones, la rentabilidad y, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades, en el domicilio de la entidad gestora, a través del servicio línea abierta (www.caixabank.es) o en cualquiera de sus oficinas.

Datos personales

Nombre y apellidos:		NIF: _ _ _ _ _
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	Sexo:
Domicilio:	Número:	Piso:
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

Datos del promotor

Denominación: UNIVERSIDAD DE ALICANTE	CIF: Q0332001G
Domicilio: CALLE CAMPUS UNIVERSITARIO, S/N	
Localidad: ALICANTE	Código Postal: 03690 Provincia: Valencia

Datos del plan

Denominación: PPPC DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE	
Sistema: Empleo	Modalidad: Aportación Definida
Comisión de depósito : 0,04%	Comisión de Gestión: 0,21%

Datos del fondo de pensiones

Denominación: PREVICORP, FP
Número en el registro especial de fondos de pensiones: F0348

Relación de beneficiarios por fallecimiento

Designación genérica (marcar una sola opción):

- Exclusivamente el cónyuge
 Exclusivamente los hijos a partes iguales
 Exclusivamente los padres a partes iguales
 Cónyuge e hijos a partes iguales

Si no desea ninguna de las opciones anteriores puede hacer una designación nominativa a continuación:

Nombre y apellidos	NIF	Fecha nacimiento	Prelación*	Porcentaje **

Los beneficiarios deben ser personas físicas. **A falta de designación expresa se estará a lo indicado en el reglamento del plan.**

(*) La prelación indica el orden en la asignación de los beneficiarios y (**) el porcentaje, la parte que corresponde a cada beneficiario dentro de una misma prelación. En caso de muerte de alguno de los beneficiarios de la misma prelación, opta por el reparto lineal entre los beneficiarios supérstites. Lo establecido en el presente apartado será de aplicación en la medida que sea procedente, a las pólizas de seguro contratadas para dar cumplimiento al Acuerdo Laboral y siempre que en las mismas, en desarrollo del Acuerdo Laboral, no se establezca otra regulación de Beneficiario.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal

Los términos generales de la relación del cliente con la entidad VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros (con NIF A58333261 y domicilio en Paseo de Recoletos 37, 3º, 28004 Madrid), la información en relación a las obligaciones normativas y políticas internas que debe cumplir la entidad, así como el tratamiento y cesión de sus datos con finalidades comerciales (de acuerdo con las autorizaciones otorgadas en cada momento), se rigen por los términos y condiciones del Contrato Marco suscrito con carácter previo por el cliente y CaixaBank (y las empresas de su Grupo).

Asimismo, la entidad informa que, como responsable del tratamiento de los datos personales facilitados o cualquier dato adicional que se genere durante la vigencia del contrato, los tratará con el fin de gestionar el contrato, en los términos establecidos en los condicionados de cada producto y en su normativa sectorial, realizando las comunicaciones de datos que sean necesarias para dar cumplimiento al contrato (proveedores de servicios, reaseguradores, distribuidores y organismos/autoridades públicos).

Se puede consultar más información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal del cliente por parte de VidaCaixa, y especialmente sobre cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y otros, en la siguiente página web: www.vidacaixa.es/es/proteccion-de-datos. Si el cliente lo desea, puede solicitar igualmente dicha información detallada en papel en cualquier oficina de CaixaBank.

Prevalecerá lo establecido en el Contrato Marco o en la presente cláusula sobre cualquier disposición o procedimiento específico diferente previsto en un contrato de producto o servicio concreto suscrito en el futuro.

Relación entre entidad gestora y entidad depositaria

La entidad gestora forma parte de un grupo de sociedades en que la sociedad dominante es la sociedad depositaria, que posee la mayoría de los derechos de voto y tiene la facultad de nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración. La entidad gestora y la entidad depositaria han adoptado los procedimientos para evitar conflictos de interés, y para realizar operaciones vinculadas previstas en el RD 304/2004, y adoptará en todo momento los procedimientos que prevea la normativa vigente.

En testimonio de conformidad, de plena aceptación de la incorporación al contrato de las especificaciones del reglamento del plan, del resumen de normas que se indican en este documento y del tratamiento y cesión de sus datos de carácter personal, el partícipe suscribe en este acto, con las demás partes, el presente documento.

Documentación que se debe adjuntar:

Fotocopia del DNI / NIE.

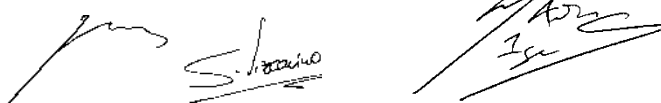
Localidad y fecha de expedición: / /

El partícipe,

El promotor,

La entidad depositaria,

La entidad gestora,



Entidad depositaria del fondo: Cecabank, S.A.,

C/Alcalá, 27, 28014 Madrid (España) – NIF A86436011.

Inscrita con el número D0193, en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30.405, libro 0, folio 57, sección 8, hoja M-547.250, inscripción 1ª.

Entidad gestora del fondo: VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros,

Paseo de la Castellana, 51, planta 1ª, 28046 Madrid (España) – NIF A-58333261

Inscrita en el R.M. de Madrid, tomo 36790, folio 59, hoja M-658924

Entidad comercializadora/prestadora de servicios: CaixaBank, S.A.,

C/Pintor Sorolla, 2-4, 46002 – Valencia (España) – NIF A-08663619.

Inscrita en el R.M. de Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja V-178351, inscripción 2ª.

Resumen de normas**1. Legislación aplicable**

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla, el Reglamento de este plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

2. Normativa fiscal aplicable en España

Según la normativa vigente, las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo.

3. Régimen de aportaciones

Las aportaciones pueden ser obligatorias del promotor y/o del partícipe o voluntarias del partícipe según lo que establezca el reglamento.

Las aportaciones se destinarán a cubrir las contingencias previstas por el plan que acaezcan con posterioridad a la realización de la aportación.

4. Límites de aportación

En el caso de existir aportaciones del partícipe, éstas, unidas a otras aportaciones computables, no podrán superar el límite anual legalmente establecido, salvo que sea consecuencia de la movilización de los derechos procedentes de otro plan.

Los excesos que se produzcan podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de sanciones. Transcurrida dicha fecha, la Administración podrá imponer una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes correspondientes.

5. Determinación y reembolso del derecho consolidado

El derecho consolidado es la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, movilizaciones, supuestos de liquidez, prestaciones, del rendimiento generado por éstas y de los quebrantos y gastos que se hayan producido. Su valor y el de las prestaciones dependen de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El importe de los derechos consolidados no es reembolsable hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el plan o en los supuestos excepcionales de liquidez.

6. Condiciones, procedimiento y plazo de movilización

Los partícipes sólo podrán movilizar los derechos consolidados en caso de extinción de la relación laboral con el promotor o por terminación del plan de pensiones. La movilización podrá ser total o parcial. En caso de movilizaciones parciales de derechos, la solicitud del partícipe podrá incluir indicaciones referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, o posteriores a 1 de enero de 2007, por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, si las hubiera. Si el partícipe, no realiza ninguna indicación al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán por la gestora de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan. La movilización por terminación del plan deberá ser total. Para ello, el titular del plan deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para cumplimentar la correspondiente solicitud. El plazo máximo para proceder a la movilización será de 20 días hábiles desde la recepción de la documentación completa.

Los beneficiarios no podrán movilizar los derechos económicos salvo por terminación del plan de pensiones.

La fecha de valoración de los derechos a estos efectos será la que corresponda al día hábil anterior en que se hace efectiva la movilización.

7. Supuestos excepcionales de liquidez

Los partícipes pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en el reglamento del plan.

8. Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas, siempre y cuando estén previstas en las especificaciones del plan de pensiones del plan de pensiones, son la

jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

En ningún caso se puede simultanear el cobro de prestaciones con la realización de aportaciones para una misma contingencia.

a) Jubilación e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando el partícipe no pueda acceder a la jubilación por la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social y siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

Se podrá anticipar la prestación correspondiente a la prestación de jubilación en los términos indicados en el reglamento del plan.

b) Incapacidad e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Acaecida una contingencia de incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación de incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido su cobro.

Las aportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de reconocimiento de la incapacidad se destinarán a la cobertura de otras contingencias.

c) Fallecimiento

Se cubre el fallecimiento del partícipe o del beneficiario.

d) Dependencia Severa o gran dependencia del partícipe

Se determinará conforme a lo previsto en la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y demás normativa aplicable.

9. Prestaciones

En caso de acaecimiento de una contingencia, las formas de cobro podrán ser:

- Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.
- Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos uno de ellos cada año, pudiendo ser de cuantía constante o variable. Podrá ser renta actuarial o financiera, vitalicia o temporal, reversible o no. La renta de seguros estará asegurada por la Compañía de Seguros que indique la Comisión de Control del Plan. La percepción de los derechos consolidados en forma renta financiera estará condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.
- Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
- Disposiciones distintas a las anteriores consistentes en pagos sin periodicidad regular.

10. Solicitud de las prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma elegida

para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda en el plazo máximo de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por la autoridad u organismo correspondiente. En caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que tuviesen conocimiento del fallecimiento del causante y de su designación como beneficiario o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

11. Instancias de reclamación

Los partícipes, beneficiarios o sus derechohabientes podrán presentar reclamaciones ante:

1. La Comisión de Control del Plan.
2. El departamento de atención al cliente de la entidad gestora o depositaria del fondo de pensiones en el que está integrado el plan o en cualquier oficina del comercializador.
3. El Defensor del Partícipe, que también lo será del beneficiario o en la dirección de correo electrónico. La reclamación ha de ser tramitada y resuelta por el Defensor del partícipe del Plan de Pensiones.
 - El plazo para la resolución de las reclamaciones presentadas ante el departamento de atención al cliente y/o Defensor del Partícipe no podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquéllas.
 - Se presentaran ante el departamento de atención al cliente o ante el defensor del partícipe una sola vez por el interesado, sin que pueda exigirse su reiteración.

La decisión favorable del Defensor del Partícipe a la reclamación vinculará a la entidad gestora, depositaria y promotor del plan. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso de otros mecanismos de solución de conflicto o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativas.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe, en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes. El interesado podrá solicitar un ejemplar del reglamento del Defensor del Partícipe en el domicilio social de la gestora o bien en cualquiera de las oficinas del promotor.

4. El Servicio de Reclamaciones de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones.

La presentación y admisión a trámite de la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones está supeditada a que se haya denegado la admisión de la queja o reclamación o desestimada, total o parcialmente, la petición del reclamante o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación al Defensor del partícipe, sin que haya sido resuelta.

Teléfono para quejas y reclamaciones: 900 100 279.■